

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 742

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Debiendo procederse con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la Ley de carreteras, á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la de tercer orden de Baena á Nueva Carteya, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes, por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se halla de manifiesto en la oficina de Obras públicas del Estado en esta provincia.

Córdoba 4 de Marzo de 1905.—El Secretario encargado del despacho, LEONARDO DE ARANGUREN.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 744

Dispuesto por Real orden de 9 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de Madrid en 18 de igual mes, la obligación que tienen los dueños, representantes ó gerentes de fábricas de electricidad destinadas á alumbrado público de presentar con las declaraciones juradas que determina la regla 2.ª del art. 13 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, certificaciones de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones se hallaren en descubierto por el 10 por 100 sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, para que la Hacienda, con vista de aquellas, pueda proceder á su realización por la vía de apremio «por medio de sus agentes» conforme al procedimiento general de recaudación, se hace saber por medio de la presente, á fin de que todos los dueños, representantes ó gerentes de las fábricas de electricidad de esta provincia que se hallen en las condiciones expresadas, den el más exacto cumplimiento á lo determinado en la Real disposición.

Córdoba 4 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 745

Desnaturalización de alcoholes.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los señores Alcaldes pre-

sidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Administradores de consumos y Empresas arrendatarias de este impuesto, el contenido de la Real orden de 26 de Diciembre último, de rogando la de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes á su introducción en las poblaciones.

La expresada soberana disposición se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 7, correspondiente al 9 de Enero próximo pasado, y al llamar la atención de su contenido para su más exacto y puntual cumplimiento por las autoridades locales y entidades mencionadas, quienes han de proceder en la forma que en ella se determina y con sujeción estricta á lo mandado por la Ley de 19 de Julio y Reglamento de 7 de Septiembre de 1904, cuyos preceptos armoniza, al derogar la de 30 de Octubre de 1903, les advierte incoen las diligencias oportunas para la exactitud de responsabilidades á que hubiere lugar, si no contuviesen los alcoholes los desnaturalizantes señalados por la Administración.

Lo que de orden superior de la Dirección general de Aduanas, de 2 del actual, se inserta para general conocimiento y cumplimiento, y á fin de que no se exija la agregación de nuevas sustancias, cuando se presenten en los felatos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes.

Córdoba 6 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 743

En la Gaceta de Madrid, núm. 60, perteneciente al 1.º de los corrientes, se publica la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que

eleva á este Ministerio la Delegación de Hacienda de Logroño acerca de quién deba ser el funcionario llamado á sustituir al Administrador de Hacienda en los casos de ausencia y enfermedad, si el Oficial de la clase de segundos asignado en la planta reglamentaria de esta dependencia, ó el de la de primeros, plaza creada en virtud de la reciente ley de Alcoholes.

Resultando que la duda que se le ofrece á la expresada Delegación nace de que la circular de la Dirección general de Aduanas, fecha 16 de Septiembre último, dispone en su párrafo 2.º que el personal del Negociado de Alcoholes no debe intervenir ni prestar otros servicios que los concernientes á dicha renta, y, por consiguiente, parece deducirse que el Oficial de primera clase afecto á la misma no puede encargarse de las funciones de Administrador de Hacienda, á pesar de que á él le correspondiera este cargo, con arreglo al art. 49 del vigente reglamento orgánico de la Administración provincial:

Considerando que la circular á que se refiere la Delegación de Hacienda de Logroño se dictó con objeto de que el nuevo impuesto de alcoholes se plantease con regularidad y sin demoras, para lo cual se prevenía en la regla 2.ª que el personal adscrito al Negociado no se ocupase en otros servicios que los propios de su cargo; pero claro es que esta advertencia no derogaba ni podía derogar los preceptos referentes á sustituciones establecidas en el reglamento orgánico:

Considerando que, esto sentado, debe declararse que en los casos como el presente la sustitución reglamentaria de que se trata corresponde al Oficial primero, encargándose otro empleado del servicio propio de la renta del alcohol mientras dure la interinidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Aduanas y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver la consulta de la Delegación de Hacienda de Logroño en el sentido de que debe atenderse a lo

preceptuado por el art. 49 del reglamento orgánico de la Administración provincial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general.

Córdoba 4 de Marzo de 1905.—E Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 756

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

La Junta provincial de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, y en cumplimiento del art. 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, acordó hacer la siguiente designación de las secciones electorales cuyos interventores respectivos, según los nombramientos de las correspondientes Mesas electorales, deberán concurrir obligatoriamente a las capitalidades de los respectivos distritos antes de las diez del día 16 del actual, a fin de constituir las juntas de escrutinio general en cada uno de ellos, bajo la sanción penal del título 6.º de la ley, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los demás interventores a quienes no se extiende la presente designación.

Distrito de Hinojosa del Duque

Del Municipio.	Distrito urbano.	La sección.
Belalcázar.....	Primero... Segundo .. Tercero ...	Primera y segunda. Primera y segunda. Primera y segunda.
Belmez	Primero... Segundo .. Tercero ...	Primera y segunda. Primera y segunda. Primera.
Fuente Obejuna.....	Primero... Segundo .. Tercero ...	Primera, segunda y tercera. Primera y segunda. Primera y segunda.
Hinojosa del Duque...	Primero... Segundo .. Tercero ...	Primera y segunda. Primera y segunda. Primera y segunda.

Total veinticuatro, mitad más una de las cuarenta y siete secciones que constituyen el distrito.

Distrito de Lucena

Aguilar.....	Primero...	Primera, segunda y tercera.
Lucena	Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... Quinto...	Primera, segunda y tercera. Primera, segunda, tercera y cuarta. Primera, segunda y tercera. Primera y segunda.
Monturque.....	Primero...	Unica.
Puente Genil.....	Primero...	Primera, segunda y tercera.

Total veintidos, mitad más una de las cuarenta y dos del distrito.

Distrito de Pozoblanco

Dos Torres.....	Primero...	Primera y segunda.
Pedroche.....	Primero...	Unica.
Pozoblanco.....	Primero... Segundo... Tercero ...	Primera, segunda y tercera. Primera y segunda. Primera y segunda.
Villanueva de Córdoba	Primero... Segundo .. Tercero ...	Primera y segunda. Primera y segunda. Unica.

Total quince, mitad más una de las veintiocho del distrito.

Distrito de Priego

Priego.....	Primero... Segundo... Tercero... Cuarto ...	Primera y segunda. Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera.
-------------	---	--

Rute.....	Primero... Segundo... Tercero ... Cuarto....	Primera, segunda, tercera y cuarta. Primera y segunda. Primera y segunda. Primera.
-----------	--	--

Total veinte, mitad más una de las treinta y ocho del distrito.

Distrito de La Rambla

Carlota (La).....	Primero... Segundo ..	Primera y segunda. Primera y segunda.
Fernán Núñez.....	Primero... Segundo ..	Primera, segunda y tercera. Primera y segunda.
Montalbán.....	Primero... Segundo ..	Unica. Unica.
Montemayor.....	Primero... Segundo ..	Unica. Unica.
Rambla (La).....	Primero... Segundo .. Tercero...	Unica. Unica. Primera, segunda y tercera.
San Sebastián.....	Primero... Segundo ..	Unica. Unica.
Santaella	Primero... Segundo ..	Unica. Unica.
Victoria (La)	Primero... Segundo ..	Unica. Unica.

Total veinticuatro, mitad más una de las cuarenta y seis del distrito.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que resulten interesados y a los fines del precitado art. 47 del Real decreto de referencia.

Córdoba 8 de Marzo de 1905.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 507

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero de 1905.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Enero.

Conceder al profesor de instrucción primaria don Arturo Vega Leal la subvención de 100 pesetas para remunerarle los servicios prestados en la tercera escuela elemental de niños de esta población, durante el tiempo que la desempeñó accidentalmente.

Relevar a Ildefonso Lara Rojas de la obligación de contribuir en unión de la municipalidad y otros a reparar los desperfectos notados en las laderas del lado de la calle Cánovas, como propietario de una pequeña casa que posee en la calle Castillo de Julia, en consideración a la insignificancia del edificio y a su extrema pobreza.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem la cuenta de la recaudación

de consumos obtenida en el mes de Diciembre último.

Idem otra de 80'78 pesetas del Administrador de consumos don Rafael González de Requena por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes para el uso de la oficina de su cargo.

Conceder a Juan Madueño Benítez, Blas Acosta Calleja, Vicenta Casado, Manuela Gómez Poblete y Ana Rodríguez la pensión de 10 pesetas en cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo para que atiendan al costo de nodrizas que amamenten a sus respectivos hijos de corta edad.

Idem a Pedro González Ró la de 15 pesetas para que costee nodriza que lacte a su hija de dos meses de edad, dejada al fallecimiento de su esposa ocurrido recientemente, cuya pensión percibirá durante todos los meses del corriente año, caso de que no fallezca expresada niña.

Aplazar la celebración de nueva subasta para contratar las obras de acerado de la calle Losillas, de esta población, hasta el mes de Marzo ó Abril próximo venidero.

Requerir al dueño del edificio que ocupa la Administración de consumos para que disponga la inmediata reparación del mismo, y se autorizó al señor Presidente para que en caso de negarse a ello adquiera en arrendamiento otro local en sitio adecuado donde se instale dicha oficina, con las seguridades convenientes.

Que el oficial del negociado de quintas don Manuel Madueño Vacas pase a Córdoba y se haga cargo de los ex-

pedientes de excepciones concedidas á mozos en los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, que han de revisarse en el actual.

Autorizar al señor Presidente para que por gestión directa adquiriera un uniforme con destino al fontanero municipal.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se libre con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del corriente ejercicio, una cuenta de 50 pesetas del doctor Murga, por el tratamiento antirrábico de Bartolomé Lopera Amor, de estos residentes.

Aceptar el dictamen del perito don Francisco Poblete Rodríguez, en el que consigna no tener ningún defecto esencial visible que amenace comprometer su seguridad el edificio ocupado por la Administración de consumos, pues las pequeñas grietas originadas por la dilatación y contracción de los materiales desaparecen con las obras anuales que para un edificio bien conservado se necesitan, y que se manifieste á los dueños de expresada casa la obligación que tienen de mandar practicar las reparaciones que reclama para la mejor conservación de la misma y tranquilidad de las personas que la ocupan.

Que se ponga de manifiesto al público por quince días el padrón vecinal rectificado de este término para el corriente año, á fin de que los residentes lo examinen y produzcan las reclamaciones que juzguen convenientes.

Adquirir 4.500 papeletas impresas para la distribución del agua de las fuentes públicas de esta ciudad.

Formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Declarar definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores con los individuos que aparecen insertos en la cuarta plana del BOLETIN OFICIAL del día 12 de Enero.

Conceder á Juan María Notario Madueño y Ana Antonia Hoyo Cañas la pensión de 10 pesetas á cada uno, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Autorizar al señor Presidente para que adquiriera y facilite al Jefe de la estación telegráfica de esta población

el mobiliario más indispensable para la oficina de su cargo.

Que se requiera de nuevo á doña Ana Canales para que dentro del plazo de quince días satisfaga el saldo de 244'24 pesetas que resulta deber á la Bolsa de quiebra de este matadero público, en nombre de su difunto hijo don Manuel de la Cruz Canales, ó alegue en su defensa lo que considere oportuno, y de no verificarlo se nombre por el señor Presidente un Agente ejecutivo que la haga efectiva por la vía de apremios.

Que se adquiere papel de multas municipales, en cantidad nominal de 500 pesetas.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que en 28 de Enero darían principio las obras de investigación de aguas en la finca titulada «La Onza», de este término, con destino á la ampliación del abastecimiento de la ciudad.

PÓSITO

Que se remitan al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia las cuentas del Pósito de esta población, correspondientes al año 1904, para su examen y aprobación si la merecieren.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Tuvo por objeto verificar la rectificación del alistamiento de todos los mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta rendida por el Agente ejecutivo don Juan Antonio Serrano Poblete para el cobro de cantidades devengadas y no satisfechas á favor de la Administración municipal de consumos.

Dividir en secciones los contribuyentes de este distrito para sortear entre ellos los 18 vocales asociados que en el presente año han de constituir con la Corporación la Junta municipal.

Conceder á María Josefa Pulido, de estado viuda, el socorro de 25 pesetas para atender á las necesidades de su numerosa familia, que se halla en deplorable estado de pobreza.

Que el importe del alquiler de la casa que ocupa en esta población el capitán de la guardia civil, se libre con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

Adquirir 80 palmas de segunda clase para la festividad del Domingo de Ramos.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del ar-

tículo 109 de la vigente Ley orgánica.

Montoro 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Teniente tercero de Alcalde, José Lara.

ALMEDINILLA

Núm. 728

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre de 1904, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los Boletines oficiales recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó el abono á don Manuel Ruiz Simón, maestro de música, de 167 pesetas por la asistencia de la banda de su cargo á la festividad del Corpus Christi en el corriente año.

Que se abonen 10 pesetas al tallador Antonio Romualdo Villar Malagón, por la medición de los mozos del actual reemplazo.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los Boletines oficiales que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se dió cuenta de la liquidación practicada por el Secretario de esta Corporación, en cumplimiento al acuerdo de la misma de fecha 21 de Agosto último, acordando en su vista la Corporación interesar del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se sirva ordenar la rectificación de la relación de descubiertos que remitió con su comunicación de 13 del mismo mes; que igualmente se sirva disponer se liquiden y abonen á este Municipio los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, los intereses del 4 por 100 de Propios y la cantidad obrante en la Caja de Depósitos, aplicándolo todo al pago de lo que en definitiva resulta adeudando esta Corporación, sin perjuicio de entablar una activa ejecución contra los contribuyentes morosos, al objeto de reunir fondos y saldar la diferencia que resulte.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 25

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para 1905, cuyo proyecto fué aprobado, acordando que para cubrir el déficit de 8.982'83 pesetas que el mismo arroja se solicite autorización del Gobierno de S. M. para la creación de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas; que dicha resolución se haga saber al público en la forma ordinaria, y que, sin otro procedimiento, se remita dicho presupuesto al señor Gobernador civil á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1905.

Almedinilla 14 de Febrero de 1905.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Almedinilla 20 de Febrero de 1905.

—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro García.

LA VICTORIA

Núm. 752

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados han acordado como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 8 de Febrero último, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, importante la cantidad de 6.566'41 pesetas, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, y son queso, huevos, gallinas, pavos, paja de cereales y leña que no se destine á la industria, por el tipo de 6.566'41 pesetas, en junto ó por ramos separados.

La subasta de otras especies tendrá lugar el día 12 del corriente mes, ó el día después si este fuere festivo, en la sala Capitular de este Ayuntamiento, de diez á doce de expesados días, por el sistema de pujas á la llana, y observándose en analogía con lo prevenido en el capítulo 7.º del reglamento de consumos.

La Victoria 2 de Marzo de 1905.—Juan Platas.

BUJALANCE

Núm. 754

Don Miguel Velasco y Oca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir durante el año de 1906, los contribuyentes de este término municipal, por

los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, podrán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, las declaraciones de alta ó baja que hayan tenido en su riqueza, lo cual justificarán en debida forma con los títulos de propiedad y demás circunstancias que determina el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885.

Bujalance 4 de Marzo de 1905.—
Miguel Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 747

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña Josefa María Cortés Remón y Zarco del Valle, natural que fué de Antequera y vecina de esta capital, falleció en ella, á la edad de cincuenta y nueve años, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes algunos, habiendo otorgado su testamento ante el Notario que fué de esta dicha ciudad don Pedro Aguilar y Pérez, con fecha treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, en el que nombró por sus únicos y universales herederos, con la condición y calidad de fideicomisarios, á los señores don Manuel Miguez Carrasco y don Rafael Giménez Hidalgo, para que después de dejar cumplido y pagado cuanto dejó dispuesto y ordenado, todo lo demás que sobrará de los bienes de la testadora lo aplicasen é invirtieran en lo que de palabra ya les tenía comunicado oportunamente y les participara hasta que ocurriera su fallecimiento, de palabra ó por escrito, y firmado de su puño y letra, cuya institución de herederos no surtió efecto en el don Rafael Giménez Hidalgo, porque éste falleció antes que la doña Josefa María Cortés Remón y Zarco del Valle, quedando en su virtud por único heredero fideicomisario de la misma el don Manuel Miguez Carrasco, quien bajo tal carácter otorgó escritura de declaración de los bienes relictos de la finada ante el propio Notario don Pedro Aguilar y Pérez, adjudicándose en ella el importe del caudal líquido que heredó como fideicomisario para cumplir en todas sus partes lo que le tenía comunicado por manera reservada la testadora; si bien se dejó de incluir en dicha escritura un crédito hipotecario de dos mil trescientos noventa escudos, contra don Francisco de la Fuente y Reyes, vecino del Humilladero, que pertenecía á la repetida finada, y habiendo ocurrido el óbito del don Manuel Miguez Carrasco el veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa, sin haber otorgado testamento, sin que se haya cumplido el fideicomiso que le dejó conferido la doña Josefa María Cortés, ni consta tampoco que revelara á nadie las instrucciones reservadas que ésta le comunicó para verificarlo, se ha promovido expediente por doña María

del Rosario Cortés Remón y Zarco del Valle, hermana de doble vínculo de aquella finada, reclamando como herencia yacente los bienes adjudicados al heredero fideicomisario, en atención á que hallándose incumplido y no habiendo posibilidad de cumplirse el fideicomiso se encuentra intestada la herencia de que no hubo dispuesto en otra forma la repetida doña Josefa María Cortés Remón y Zarco del Valle; todo lo cual se anuncia por medio del presente á la vez que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la mencionada herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 750

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo, por término de quince días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á dos individuos que el día once de Octubre último fueron sorprendidos viajando sin billete desde la estación de Tocina á esta capital, en el tren número uno de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por el Interventor don Francisco Espinosa Ramírez, y detenidos en esta población dijeron llamarse Fortunato Alfonso Pérez, natural de Paradelas (Portugal), con domicilio en Sevilla, calle Girón, número cinco, y Antonio Guillén Rodríguez, natural y vecino de Adra, y se les emplaza para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle del Gran Capitán, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por expresado hecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la averiguación de quienes sean dichos individuos, cuyos nombres se supone no sean ciertos, puesto que el primero no se le ha encontrado ni se le conoce en el domicilio que dijo tenía, y el segundo resulta haber fallecido en Adra el quince de Enero de mil novecientos tres, y si fueren habidos los conducirán á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

ESTEPA

Núm. 748

Cédula de emplazamiento

En los autos declarativos de menor cuantía incoados en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de don Rafael Roldán Jurado, en nombre de su esposa doña Isabel Moreno Corne-

jo, vecinos de Herrera, sobre cancelación de mil ciento veinte y tres pesetas catorce céntimos que gravan una suerte de tierra olivar de treinta y tres aranzadas y media, partido de las Rosuelas ó Rosas, término de dicho pueblo, contra don Juan Baena Fernández, á cuyo favor aparece dicho crédito ó sus representantes legítimos, de ignorado domicilio, se ha mandado por providencia de hoy, conferir traslado á éstos para que se personen en el término de nueve días á contestarla.

Y para que sirva de emplazamiento á dichos demandados por el expresado término, se extiende la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Estepa trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Antonio Martín.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 749

Don José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de auto dictado en este día en la causa que pende en este Juzgado por hurto de dos gallinas de la propiedad de don Antonio Plaza Caballero, en el pueblo de Carrión de los Céspedes, contra José Pérez Chacón, natural de Aguilar, en la provincia de Córdoba, sin vecindad fija, por ser pordiosero ó mendigo ambulante, viudo, de cincuenta y siete años, sin instrucción, hijo de Francisco y Francisca, cuyo actual paradero se ignora; por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa á los extremos que se estimen procedentes; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en razón á estar decretada la prisión del mismo.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone la presente y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á tres de Marzo de mil novecientos cinco.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el or-

den oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Elecciones provinciales

En la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

- Actas de votación.
- Copias de actas de ídem.
- Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios de nombramientos de Interventores.
- Oficios remitiendo copias de actas.
- Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Sobres remitiendo copias de actas.
- Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Propuestas por secciones para la designación de Interventores.
- Propuestas por distritos para la designación de Interventores.
- Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.
- Certificados de electores fallecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA